

346- 342



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2013-MDSM-A

San Marcos,  
Visto;

El Informe N° 129-2013-MDSM-GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mediante el cual emite opinión sobre la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 417-2012-MDSM/A, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 724-2012-JNE de fecha 20 de Agosto del 2012, el Jurado Nacional de Elecciones acredita como Alcalde del Concejo Distrital de San Marcos, Provincia de Huari al Sr. Julio Máximo Blas Rímac, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, y otorga la respectiva credencial;

Que, mediante la Demanda interpuesta ante el Tribunal Arbitral con fecha 15.02.2011, por el Consorcio 86380, se inicia un procedimiento arbitral en contra de la Municipalidad Distrital de San Marcos planteando una serie de pretensiones dentro de las cuales el consorcio pidió dejar sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 478-2010-MDSM/A de fecha 15.09.2010. El mismo que a nivel arbitral terminó con el correspondiente Laudo Arbitral de fecha 06.03.2012. en el que resuelve declarar fundada dicha pretensión;

Que, la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad mediante escrito de fecha 04 de abril del 2012, interpuso demanda de Anulación de Laudo Arbitral, ante la Segunda Sala Civil Sub especializada en lo Comercial de Lima, por los fundamentos expresados en dicho recurso, el mismo que concluyo declarando Infundado el recurso;

Que, con fecha 18.04.2012 Nuestra Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 417-2012-MDSM/A de fecha 18.04.2012. En la cual decidió resolver el contrato de ejecución de Obra "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86380 del Distrito de San Marcos", bajo el argumento que mediante Carta Notarial de fecha 14.03.2012. se requirió al Consorcio que cumpliera con presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y de Adelanto Directo. Sin embargo el Consorcio no habría cumplido con ello;

Que, a través del Expediente N° C-10256-3-2013. De fecha 07.02.2013. El representante Legal del Consorcio 86380, Solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía N°

Municipalidad Distrital de San Marcos

344

340 345



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

417-2012/MDSM-CE, que declara resolver el contrato proveniente de la Licitación Pública N° 017-2010-MDSM-CE, sobre ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86380, Distrito de San Marcos- Huari-Ancash", y ejecutar las Cartas Fianzas, fundamentando que la mencionada Resolución de Alcaldía habría sido emitido cuando el procedimiento arbitral se encontraba pendiente por el pedido de Anulación de Laudo Arbitral, ante la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima.

Que, el Inc. c) del Artº 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa textualmente lo siguiente: " RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica (...) Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;

343

Que, el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa sobre PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, ante los artículos precitadas, apreciamos que tanto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, regula el procedimiento de Resolución de Contrato, de la cual extraemos que el requerimiento de cumplimiento de obligaciones así como la decisión de Resolver el Contrato debe ser comunicada vía notarial, sobre entendido está que dicha comunicación deberá ser al domicilio que las partes hayan señalado en el correspondiente contrato. Pero en el presente caso tanto la CARTA Notarial de fecha 14.03.2011, a través del cual nuestra Entidad requiere al Consorcio la presentación de las Cartas Fianzas, así como la Resolución que Resuelve el contrato han sido notificados en un domicilio distinto a lo declarado por el Consorcio, en el respectivo contrato de consorcio. Por lo que podemos concluir que la cuestionada Resolución de Alcaldía no es el resultado del cumplimiento de las formalidades establecidas en el inc. c) del artículo 40º y 169º de la Ley de Contrataciones y su Reglamento respectivamente.

Que, las trasgresiones advertidos constituyen vicios que causan la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 417-2012/MDSM-CE, previstas y sancionadas en los Inc., 1) y 2) del

Municipalidad Distrital de San Marcos

334 344 17



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

Artº 10 de la Ley Nº 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General",  
Por lo tanto nuestra Entidad debe declarar su Nulidad correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 129-2013-MDSM-GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos recomienda que el titular de Nuestra Entidad mediante acto administrativo deberá declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 417-2012/MDSM-CE de fecha 18.04.2012. Que dispone Resolver el Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I.E. Nº 86380, Distrito de San Marcos- Huari-Ancash". Como resultado de haber llevado a cabo el proceso de Selección de Licitación Pública Nº 017-2010-MDSM-CE. Deberá disponer se notifique a las Áreas pertinentes de Nuestra Entidad y al Consorcio en el domicilio consignado por éste, por lo que debe expedirse la Resolución correspondiente;

342

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 417-2012/MDSM-CE de fecha 18.04.2012. que dispone Resolver el Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I.E. Nº 86380, Distrito de San Marcos- Huari-Ancash". Como resultado de haber llevado a cabo el proceso de Selección de Licitación Pública Nº 017-2010-MDSM-CE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a las Áreas pertinentes de Nuestra Entidad y al Consorcio en el domicilio consignado por éste.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de San Marcos